



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2005-00665-00.

El perseguido solicita que se remita el comunicado de rigor, en aras de concretar el levantamiento de la cautela que recayó sobre el bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-87679.

Así, de entrada, se observa que el presente trayecto adjetivo se halla culminado, conforme a lo dispuesto mediante auto adiado a 25 de septiembre de 2013, y que la referenciada limitación fue dejada a disposición del DESPACHO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Empero, posteriormente tal Autoridad Jurisdiccional informó que impuso la culminación de las medidas previas, dentro del pertinente legajo, y que fueron puestas bajo el amparo de la CÉLULA JUDICIAL SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL de la localidad.

Con todo, ese último Ente Jurisdiccional, mediante oficio No. 150 de 8 de febrero hogaño (fls. 9 y 10, repositorio 4 del paginario electrónico), sostuvo que el derrotero No. 2013-00286-00, al que se remitió el gravamen en indicación, se terminó por pago total de la obligación, abriéndose paso la cesación de la figura precautoria.

Consecuencialmente, con apoyo en el descrito panorama, **se colige que es viable el pedimento instado**, teniendo en cuenta que la herramienta cautelar de la que se viene tratando y que fue transferida a los Entes Jurisdiccionales ya aludidos ha perdido vigor, sin que, en la actualidad, aparezca una afectación de remanentes que se avistara vigente. Lo anterior, con mayores veras al constatarse que, a pesar de lo dictaminado en el curso del juicio, continúa inscrito el pertinente embargo a órdenes de la actual Judicatura, contando con la facultad para decretar su cancelación (fl. 22, archivo 26 del expediente virtual).

Puestas de esa forma las cosas, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **remitirá el comunicado de rigor** ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la presente latitud, informando sobre la finalización de la especificada medida previa. Esto, puntualizando que ella se encuentra insertada en la anotación 7 del pertinente certificado tabular y que, aunque aparece a nombre del ENTE JUDICIAL TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, el *dossier* fue remitido a esta Agencia Jurisdiccional, en virtud



de que, en su oportunidad, se asignó tal infoliatura, en aras de que se prosiguiera con su tramitación, por tratarse de un negocio instrumental de talante escritural<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ABRIL DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d74e0ad769280f1cb125ed4105f32131babf00da2ef272f202d6672718d61e**

Documento generado en 12/04/2023 11:11:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup>. [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co); y, [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co)